



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

SECRETARIA. - Policarpa Nariño, 24 de febrero de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del escrito presentado por la abogada JULLY PAULIN LUNA DIAZ, en el cual solicita se tenga en cuenta el envío de la notificación personal al demandado ABRAHAM VILLADA por el correo certificado 4-72 con No de GUÍA YP005235263CO. Sírvase proveer.

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO

Policarpa Nariño, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, tenido en cuenta que la abogada JULLY PAULIN LUNA DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía No.1.085.285.499 expedida en Pasto y T.P. No.280.355 del C.S.J, allega a esta Judicatura solicitud en la cual se tenga por cumplido la carga procesal de notificación personal al demandado ABRAHAM VILLADA, por cuanto la carga se encuentra en manos de un tercero quien manifiesta que por tratarse de una vereda señalada como zona roja resulta complicado dicha entrega, enunciando que se llevara el término de un mes para la entrega de la notificación, aporta el pago y envió de la notificación personal al demandado ABRAHAM VILLADA por el correo certificado 4-72 con No de GUÍA YP005235263CO.

Considerando la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte demandante, cabe señalar que se profirió auto el día 17 de febrero de 2021, donde claramente se ordenó a la apoderada del Banco Agrario de Colombia, como garantía del debido proceso y a fin de precaver nulidades, vuelva a remitir la comunicación de notificación personal, informando al demandado los medios de atención virtual del Juzgado, que incluso se señalan claramente en el proveído, ahora bien, el artículo 291 del Código general del proceso señala:

“(…) La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado. Por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada. Previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino (…)”
(Subrayado del juzgado)

En atención a lo normado y atendiendo las garantías procesales así como el cumplimiento del debido proceso y el derecho de defensa que le asiste al demandado, se debe entender recibida la comunicación de notificación personal al demandado ABRAHAM VILLADA, una vez se realice la entrega de la comunicación de notificación personal en el lugar de destino, por lo anterior la solicitud de tener por cumplido la carga procesal del demandante de llevar a cabo la notificación personal al demandado será desestimada por esta Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N),



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR la petición presentada por la apoderada Judicial del Banco Agrario de Colombia en el presente asunto, respecto a tener por cumplido la carga procesal de notificación personal al demandado ABRAHAM VILLADA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPE MARLY LEGARDA ROMÁN
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
POLICARPA
NARIÑO
NOTIFICO
EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
HOY, 01 DE MARZO DE 2023

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
SECRETARIO